

SECRETARÍA:

Se deja constancia que del recurso contra el Auto No. 1400 del 01 de agosto de 2022 formulado por el demandado JIMMY GUZMÁN SIERRA CC. 1.107.081.152, se da traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Se fija en lista de traslado No. 22 hoy 09 de agosto de 2023 a las 8 a.m. El traslado corre a partir del 10 de agosto de 2023 y vence el 14 de agosto del mismo año.

El secretario,

P/ 

JAVIER ENRIQUE VALENCIA PARRA.

Rad. 2022-00604-00

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO JORGE MINORU LOZANO AMÉZQUITA vs
JIMMY GUZMÁN SIERRA y MARÍA MIREYA BENÍTEZ IBARGUEN**

Lina Maria Sanchez <abogada.linamaria29@gmail.com>

Jue 15/06/2023 15:13

Para:Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jguzmans@celsia.com
<jguzmans@celsia.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION FRENTE A MANDAMIENTO DE PAGO CON ANEXOS UNIDOS.pdf;

Cordial saludo,

| | |
|-----------------|--|
| REFERENCIA | RECURSO FRENTE A MANDAMIENTO DE PAGO |
| DEMANDANTE: | JORGE MINORU LOZANO AMÉZQUITA |
| DEMANDADO: | JIMMY GUZMÁN SIERRA y MARÍA MIREYA BENÍTEZ IBARGUEN |
| RADICACION: | 760014003-017-2022-00604-00 |
| TIPO DE PROCESO | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |

Actuando en calidad de apoderado judicial del señor JIMMY GUZMÁN SIERRA, estando dentro del termino me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN, frente AL **AUTO INTERLOCUTORIO** No.1400 del 01 de agosto de 2022 **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Adjunto recurso, con pruebas por favor acusar recibo del correo.



LINA MARIA SANCHEZ RONDON
CC.1.144.085.125 de Cali (Valle)
T.P No. 354775 del C, S de la J,

Señores

JUZGADO (17) DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D

| | |
|------------------|---|
| REFERENCIA: | RECURSO DE REPOSICION FRENTE AUTO INTERLOCUTORIO No.1400 del 01 de agosto de 2022 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. |
| DEMANDANTE: | JORGE MINORU LOZANO AMÉZQUITA |
| DEMANDADO: | JIMMY GUZMÁN SIERRA y MARÍA MIREYA BENÍTEZ IBARGUEN |
| RADICACION: | 760014003-017-2022-00604-00 |
| TIPO DE PROCEOS: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |

LINA MARIA SANCHEZ RONDON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.144.085.125 expedida en Cali (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 354775, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del Señor **JIMMY GUZMÁN SIERRA** igualmente mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.107.081152 expedida en Cali (Valle) mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término procesal, me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **AUTO INTERLOCUTORIO** No.1400 del 01 de agosto de 2022 que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **JIMMY GUZMÁN SIERRA** como consecuencia de pagare 364 presuntamente suscrito a favor del Señor **JORGE MINORU LOZANO AMÉZQUITA**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION Y FORMULACION DE EXPCIONES

Para iniciar debemos acudir a lo señalado en el artículo 318 del C.G.P donde reza:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de **reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (..) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”*

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo que antecede mi mandante fue notificado de manera personal de providencia escrita el día **09 junio 2023** motivo por el cual nos encontramos en el término procesal para radicar el respectivo recurso de reposición frente al mandamiento de pago, razón por la cual expira el plazo **15 de junio de 2023** hábil siguiente teniendo en cuenta la festividad.

PROVIDENCIA IMPUGNADA RECURSO DE REPOSICION.

Como se indicó en precedencia la providencia recurrida corresponde al **AUTO INTERLOCUTORIO** No.1400 del 01 de agosto de 2022 proferido por el **JUZGADO (17) DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** en donde reza:

- A. **“ORDENAR a los demandados señores JIMMY GUZMÁN SIERRA - CC. No.1.107.081.152 y MARÍA MIREYA BENÍTEZ IBARGUEN - CC. No.31.901.289, se sirvan pagar a favor del señor JORGE MINORU LOZANO AMÉZQUITA dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación que de esta providencia se le haga, las sumas de dinero que a continuación se relacionan:**

1. Por la suma \$25.000.000 por concepto de capital del Pagaré No. 0608.

1.2. Por los intereses de plazo que se causen sobre el valor del capital enunciado en la pretensión primera liquidados a una tasa del 1.5% mensual desde el 04 de febrero de

2020 al 04 de febrero de 2021. 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en la pretensión primera, liquidados a una tasa equivalente al doble del 2% mensual desde el 05 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago.”

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Para sustentar el recurso de reposición en contra del **AUTO INTERLOCUTORIO** No.1400 del 01 de agosto de 2022, proferido por su despacho se procederá a realizar mediante acápite, los cuales contienen los siguientes,

HECHOS

PRIMERO:- Que mi mandante no tiene conocimiento de la existencia del señor **JORGE MINORU LOZANO AMÉZQUITA**, nunca lo ha visto y tampoco tiene conocimiento de la existencia de la señora **MARÍA MIREYA BENÍTEZ IBARGUEN** hasta la presente demanda.

SEGUNDO:- Que por esta razón **NO HA SUSCRITO** ningún **PAGARE NO. 364 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2020** por el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** a su favor con vencimiento el 04 febrero de 2021 y tampoco ha realizado negocios jurídicos de ninguna índole con el demandante.

TERCERO:- Que el pagare **NO. 364 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2020** ha sido manipulado y por ende su firma y huella han sido falsificadas lo cual constituyen delito en instancias penales

CUARTO:- Que mi poderdante denunció ante la **POLICIA NACIONAL** el día 11 de julio de 2021 la pérdida de sus documentos de identidad lo cual lo obligo a tramitar cedula digital, por lo que se aporta dentro del plenario.

QUINTO:- Que al realizar efectiva esta obligación se estaría incurriendo en **COBRO DE LO NO DEBIDO** y sacando provecho ilícito el demandante de una obligación **NO CONSTITUIDA LEGALMENTE**.

Por tal motivo solicito se tenga como prueba fehaciente la denuncia interpuesta el día 10/06/2023 con número de (NUNC) 760016107100202305867, por falsedad en dicho documento.

Entonces señor juez al mi mandante no haber suscrito el pagare **NO. 364** carece de legitimidad el título valor y como consecuencia de ello no se puede hacer exigible la obligación en instancias judiciales, por este motivo solicito se revoque la orden de mandamiento de pago **AUTO INTERLOCUTORIO** No.1400 del 01 de agosto de 2022, por cuanto la firma y huella fueron manipuladas y como consecuencia de ello ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402** del 01 agosto de 2022.

PETICION

Por los argumentos que antecede **SOLICITO** de manera comedida al **JUZGADO (17) DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, se **REVOQUE EN SU INTEGRIDAD** el **AUTO INTERLOCUTORIO** No.1400 del 01 de agosto de 2022 que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, así como el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402** de la misma anualidad en donde decretó las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y como resultado de ello disponga del levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo de la actuación, previa terminación del proceso

Solito de manera comedida Señor Juez se tengan como pruebas las siguientes,

DOCUMENTALES

- A. Denuncia realizada ante la POLICIA NACIONAL del 11 de julio de 2021 por pedida de documentos.
- B. Denuncia interpuesta el día 10/06/2023 con numero de (NUNC) 760016107100202305867, por falsedad en dicho documento.

DE OFICIO

- 1. **PRIMERO:-** Señor Juez Sírvase nombrar un **AUXILIAR DE LA JUSTICIA PERITO GRAFOLO** a efectos de que determine si el documento pagare **NO. 364 SUSCRITO EL 04 DE FEBRERO DEL 2020**, constituye a la firma de mi poderdante.
- 2. **SEGUNDO:-** Que su señoría requiera al demandante Señor **JORGE MINORU LOZANO AMÉZQUITA** para que aporte el título valor en original y posteriormente el grafólogo pueda realizar su experticia.

INTERROGATORIO DE PARTE

- I. Sírvase **FIJAR FECHA y HORA** para escuchar en **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante Señor **JORGE MINORU LOZANO AMÉZQUITA** para explique al juzgado sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen al titulo valor en procedencia y su relación con mi mandante.
- II. Sírvase **FIJAR FECHA y HORA** para escuchar en **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora **MARÍA MIREYA BENÍTEZ IBARGUEN** quien actúa como demanda dentro del proceso, para explique al juzgado sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen al título valor en procedencia y su relación con mi mandante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Calle 14 No.44 bis 02 torre 1 grada b Apto 302 al teléfono 302-355-0128 al email abogada.linamaria29@gmail.com.

Atentamente,

Lina Maria Sanchez

LINA MARIA SANCHEZ RONDON
CC.1.144.085.125 de Cali (Valle)
T.P No. 354775 del C, S de la J,



Constancia por Pérdida de Documentos



La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 11 mes 7 año 2021, a las 9:45 p. m. El(La) señor(a) JIMMY GUZMÁN SIERRA identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1107081152 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

| Tipo | Número | Descripción |
|-----------------------------|-------------|--|
| Cedula de ciudadanía / ID | 1107081152 | Perdí mi billetera con mi Cc, Licencia, libreta militar, tarjeta de propiedad, Carnet de Eps y caja de compensación, Tarjeta débito Bancolombia, certificado de Vacuna |
| Libreta militar | 1107081152 | |
| Carné Medicina Prepagada | 1107081152 | |
| Carné de EPS / Medical card | 1107081152 | |
| Licencia de conducción | 1107081152 | |
| Tarjeta de propiedad | 1107081152 | |
| Tarjeta Débito | 20580923551 | |
| Tarjeta Profesional | 1107081152 | |

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 110708115234434927.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

 Imprimir constancia

Señor(a):JIMMY GUZMAN SIERRA

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 10/06/2023 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) **760016107100202305867**. La Información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

| | |
|------------------------------|---|
| Fecha de Recepción: | 10/JUN/2023 |
| Hora de Recepción: | 16:42:00 |
| Departamento: | Valle del Cauca |
| Municipio: | CALI |
| Entidad Receptora: | Policía Nacional |
| Unidad Receptora: | SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL |
| Año: | 2023 |
| Consecutivo: | 5867 |
| Tipo de Noticia: | DENUNCIA |
| Delito Referente: | FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P. |
| Ley de Aplicabilidad: | Ley 906 - P. Ordinario |

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE

| | |
|---------------------------------------|----------------------|
| Tipo documento de Identidad: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Número documento de Identidad: | 1107081152 |
| Nombres: | JIMMY |
| Apellidos: | GUZMAN SIERRA |
| Género: | HOMBRE |
| Lugar de Nacimiento País: | Colombia |
| Occiso?: | NO |

DATOS SOBRE LOS HECHOS

| | |
|---|---|
| Fecha de comisión de los hechos: | 09/JUN/2023 |
| Hora de comisión de los hechos: | 16:42:00 |
| Departamento hechos: | Valle del Cauca |
| Municipio hechos: | CALI |
| Localidad o Zona: | |
| Sitio Específico: | CASA EN CONJUNTO CERRADO |
| Dirección: | 76001 CL 28 SUR CON KR 33 E-144 ESTE CL 28 33 E 144 |
| Uso de armas ? | |
| Uso de sustancias tóxicas? | NO |

Relato de los hechos:

CORDIAL SALUDOS EL DIA 09062023 RECIBI NOTIFICACION DE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL VALLE DEL CAUCA, DONDE LA FIRMA DE ABOGADOS ABOGADOS Y ASOCIADOS REPRESENTADOS POR JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ ANDRES FELIPE OTERO ROMEROCC No 1112226153 de Pradera V C C No 1144141274 de Cali VTP No 301012 del C S de la J T P No 314865 del CS de la JE-mail juguimailhotmailcom E-mail felipeoto90hotmailcom, ESTAN ACTUANDO EN PODER DEL SEOR JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITACC No 1113654424E-mail alejandravargasurbanogmailcom, DONDE SOLICITAN EMBARGO POR EL NO PAGO DEL PAGARE 364

donde manifiestan que yo Jimmy Guzman con CC 1107081152 DE LA CIUDAD DE CALI NO HE PAGADO DICHO VALOR Y SOLICITAN EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS, EN ESE MOMENTO ME DOY CUENTA Y PROCEDO A SOLICITAR LOS DOCUMENTOS Y EFECTIVAMENTE VEO LA FALSIFICACION DE MI FIRMA Y HUELLA YA QUE NO SON MIAS Y ANEXAN MI CC LA CUAL FUE REPORTADA COMO PERDIDA, CABE ACLARAR QUE MI CEDULA ES LA NUEVA DIGITAL Y ELLOS ANEXAN LA QUE YO DENUNCIE POR PERDIDA, NUNCA FIRME NINGUN PAGARE Y NO TENGO CONOCIMIENTO DE EL SENOR JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA NI DE SUS ABOGADOS, NUNCA EN MI VIDA LOS HE VISTO NI TENGO CONOCIMIENTO DE ELLOS, POR LO QUE SOLICITO POR FAVOR TOMAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y NECESARIAS DETENER ESTE PROCESO, YA QUE ME VEO AFECTADO. Relación de bienes hurtados: Relación de bienes bicicletas: Relación de celulares hurtados: Relación de vehiculos hurtados: INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: null INFORMACIÓN ADICIONAL DEL INDICIADO: JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA apodo: No aplica otro reside: No aplica lugar reside: No aplica punto reside: No aplica

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado

Fiscal General de la Nación

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

| Caso Noticia No: 760016107100202305867 | |
|--|--|
| Despacho | FISCALIA 89 SECCIONAL |
| Unidad | GRUPO RECTA IMPARTICION JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL- CALI |
| Seccional | DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI |
| Fecha de asignación | 13-JUN-23 |
| Dirección del Despacho | CALI, VALLE DEL CAUCA |
| Teléfono del Despacho | 3927900 extensión 1411 |
| Departamento | VALLE DEL CAUCA |
| Municipio | CALI |
| Estado caso | ACTIVO |
| Fecha de consulta 14/06/2023 15:28:33 | |

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.107.081.152



Apellidos
GUZMAN SIERRA

Nombres
JIMMY

Nacionalidad
COL

Estatura
1.66

Sexo
M

Fecha de nacimiento
05 ENE 1994

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
CALI (VALLE)

Fecha y lugar de expedición
22 FEB 2012, CALI

Fecha de expiración
16 JUL 2031



Firma



